



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS DE FECHA 02 DE JULIO DE 2025

En la ciudad de Andahuaylas a los dos días del mes de julio del año dos mil veinticinco, siendo las 11:00 horas se reunieron de forma presencial los miembros de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional José María Arguedas, en el Auditorio del local administrativo sito en el Jr. Juan Francisco Ramos N° 380 del distrito y provincia de Andahuaylas; bajo la presidencia del señor rector, Dr. Edgar Luis Martínez Huamán, con la finalidad de realizar la III sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria programada para el día de hoy según citación y agenda; actuando como secretario general el Abog. Rodney Veliz Montesinos, quien pasa lista para constatar la asistencia y el quórum reglamentario.

ASISTENTES:

AUTORIDADES:

Dr. Edgar Luis Martínez Huamán Rector	Asistió
Dra. Cecilia Edith García Rivas Plata Vicerrectora Académica	Asistió
Dra. Mery Luz Masco Arriola Vicerrectora de Investigación	Asistió

DECANOS

Dr. José Carlos Arévalo Quijano Decano de la Facultad de Ciencias de la Empresa	Faltó
Dr. Thomas Ancco Vizcarra Decano de la Facultad de Ingeniería	Faltó

DOCENTES PRINCIPALES:

Dr. Wildor Merardo Díaz Bazán	Asistió
Dr. Aldo Bazán Ramírez	Asistió
Dr. Luis Felipe Mujica Bermúdez	Asistió
Dr. John Peter Aguirre Landa	Asistió
Dr. Abad Antonio Surichaqui Mateo	Asistió

DOCENTES ASOCIADOS:

Mtro. Fredy Taipe Pardo	Asistió
Mg. José Luis Estrada Pantia	Justifica inasistencia (carta N° 015-2025-jep-unajma)

DOCENTES AUXILIARES:

Mg. Ronald Pérez Salcedo	Faltó
Mg. Godofredo Eduardo Campos Peláez	Faltó

REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES:

Est. Angelo Jesús Carrión Ccorimanya	Asistió
Est. Shanirin Grecia Cespedes Mendigure	Asistió
Est. Amilcar Abad Turpo Quispe	Asistió
Est. Marilyn Nicol Román Sánchez	Asistió
Est. Miguel Eduardo Quispe Davalos	Asistió
Est. Miguel Angel Huachuillca Laurente	Asistió

El secretario general informa que a la presente sesión han asistido 15 miembros de la Asamblea Universitaria (03 autoridades, 06 docentes y 06 estudiantes) en consecuencia, existe quórum reglamentario; teniendo en cuenta el tercio móvil, tres representantes de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria tienen derecho a voz y voto, recayendo en los estudiantes: Angelo Jesús Carrión Ccorimanya y Shanirin Grecia Cespedes Mendigure.



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

LECTURA DEL ACTA DE LA ANTERIOR DE SESIÓN EXTRAORDINARIA:

Se da lectura al acta de la segunda sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 29 de abril de 2025; siendo aprobada la misma por los miembros de la Asamblea Universitaria.

AGENDA:

1. CREACIÓN DE LA FILIAL DE LA UNAJMA EN LA PROVINCIA DE ANTABAMBA:

Se dio lectura a la Carta N° 082-2025-UNAJMA-R de fecha 30 de junio de 2024, con la que el rector solicita al secretario general agendar en sesión de Asamblea Universitaria la creación de la filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba, adjuntando: i) el dictamen favorable recaído en el proyecto de Ley 9790/2024-CR, que, con texto sustitutorio, propone la “*Ley que declara de interés nacional la creación de filiales de la Universidad Nacional José María Arguedas (UNAJMA) en el distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac*”; ii) el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Universidad Nacional José María Arguedas y la municipalidad provincial de Antabamba; iii) el Plan de trabajo denominando “contratación de un servicio de consultoría para la elaboración y formulación de estudio de la oferta formativa, demanda social y demanda laboral; para la creación de la filial universitaria en la provincia de Antabamba de la Universidad Nacional José María Arguedas de Apurímac” y la documentación pertinente para su respectiva evaluación por la Asamblea Universitaria.

- El rector señala que, desde el año pasado, se sostuvieron conversaciones con el alcalde de la provincia de Antabamba con el propósito de coordinar la firma de un convenio de cooperación interinstitucional y proponer la creación de una filial de la UNAJMA en dicha provincia, en el marco de la Ley N.° 31521, que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y sus filiales en cada departamento del país que cuente con licenciamiento institucional. Para tal fin, las autoridades universitarias realizaron visitas a Antabamba a fin de evaluar las condiciones necesarias para la implementación de la filial, constatando la existencia de terrenos, infraestructura, laboratorios y espacios adecuados ofrecidos por las autoridades locales, así como la infraestructura del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público “Hermenegildo Miranda Segovia”, cuya eventual transferencia permitiría optimizar recursos. Asimismo, la congresista Elizabeth Taype Coronado respaldó esta iniciativa mediante la presentación del proyecto de ley que propone la creación de la filial de la UNAJMA en Antabamba, el cual cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Educación del Congreso de la República y está próximo a ser debatido en el Pleno. La propuesta ha recibido el apoyo de la población, de las autoridades locales y de los residentes en el extranjero. No obstante, la universidad ha reiterado que la creación de esta filial no debe comprometer el presupuesto asignado por el Ministerio de Economía, debiendo financiarse con recursos propios o mediante mecanismos de autofinanciamiento.
- El Mtro. Fredy Taipe Pardo señala que el proceso de creación de la filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba muestra un avance significativo. Asimismo, destaca la presentación del proyecto de ley para la creación de dicha filial, el cual cuenta con dictamen favorable, resaltando que esta nueva sede contaría con presupuesto propio, evitando así afectar los recursos destinados a las escuelas profesionales de la UNAJMA, motivo por el cual expresa su conformidad. No obstante, indica que desconoce los procedimientos que deben seguirse para tal fin, por lo que considera necesario contar con una opinión legal al respecto.
- El Dr. Aldo Bazán Ramírez refiere que es importante que la educación superior llegue a todos los rincones del país, el Instituto Superior de Antabamba dispone de más de 80 hectáreas y alrededor de 20 plazas docentes y tiene la voluntad de integrarse a la UNAJMA, lo cual representa una gran oportunidad para el desarrollo regional, hecho que la universidad debe atender con el fin de consolidar la creación de una filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba.
- El estudiante Amilcar Abad Turpo Quispe refiere que se reconoce y felicita la iniciativa del alcalde de Antabamba y las autoridades locales para impulsar la creación de una filial universitaria, dado que es importante acercar la universidad a las provincias más alejadas, permitiendo que más jóvenes puedan acceder a una formación profesional; por ello, espera que el proyecto de la filial de Antabamba se concrete lo más antes posible.



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- El estudiante Miguel Angel Huachuillca Laurente refiere que la creación de una filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba contribuirá significativamente al desarrollo profesional y social de la región; además, en la presente sesión existe consenso en que dicho proyecto es viable, proyecto que a su vez generará beneficios a corto y a largo plazo para las nuevas generaciones de jóvenes que hoy cursan la educación básica y aspiran a un futuro mejor.
- El Dr. Luis Felipe Mujica Bermúdez señala que la UNAJMA se encuentra en un proceso de consolidación y atraviesa una crisis interna caracterizada por limitaciones presupuestales, escasez de docentes calificados y aulas sobrepobladas, factores que dificultan alcanzar estándares académicos de calidad e incluso complican su expansión mediante la creación de filiales. Asimismo, indica que la relación entre la población y el número de universidades en el Perú es desfavorable en comparación con otros países, pues existen 141 universidades —en su mayoría privadas— mientras que la inversión estatal en educación apenas alcanza el 3.9 % del PBI, una de las más bajas de América Latina. En este contexto, menciona que en Apurímac existen seis universidades para aproximadamente 405 mil habitantes, lo que equivale a 67 mil personas por institución; y que en Andahuaylas operan tres universidades que atienden a una población de 141 mil habitantes, es decir, alrededor de 47 mil personas por cada una. Sin embargo, en Antabamba, con solo 11 a 12 mil habitantes, la creación de una filial universitaria resultaría poco viable, dado que su población no justifica una sede de educación superior. Por ello, considera recomendable que la UNAJMA fortalezca la educación superior mediante la implementación de una residencia universitaria y la creación de becas dirigidas a estudiantes de Antabamba, a fin de garantizar su adecuada formación. Del mismo modo, sugiere que la población antabambina impulse el acceso a la educación superior a través de mecanismos de subvención económica, posiblemente financiados con recursos del canon.
- La estudiante Shanirin Grecia Cespedes Mendigure refiere que la creación de una filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba es necesaria y justa, pues muchos estudiantes no pueden movilizarse a otras provincias debido a sus limitaciones económicas; el problema no es la falta de capacidad o talento, sino la falta de oportunidades; muchos jóvenes a pesar de tener excelentes calificaciones se quedan sin cupo en las universidades porque los espacios son limitados, y la UNAJMA pese a sus limitaciones presupuestales ha demostrado en estos 20 años un crecimiento notable, al punto de ser reconocida a nivel nacional por su desarrollo y calidad académica; por ello, considera viable la creación de esta filial en la provincia de Antabamba porque el propósito es seguir progresando y brindando más oportunidades educativas.
- El Dr. John Peter Aguirre Landa señala que la Asamblea Universitaria no cuenta con un procedimiento definido para la creación de filiales y que, si bien adopta decisiones de carácter político, estas deben sustentarse en fundamentos técnicos. En ese sentido, expresa su conformidad con las gestiones realizadas con la provincia; sin embargo, advierte que en el expediente presentado existen varios convenios entre la UNAJMA y la Municipalidad Provincial de Antabamba que no cumplen con las cláusulas de compromiso establecidas. Por ejemplo, se contempla la elaboración, por parte de la universidad, de un estudio de factibilidad que no ha sido adjuntado ni se precisa si fue realizado. Asimismo, en otro convenio, la municipalidad se comprometía a elaborar un estudio sobre la oferta académica, pero el documento presentado contiene inconsistencias entre el número de encuestados y las conclusiones, además de carecer de la firma del responsable de su elaboración. Del mismo modo, destaca la importancia de incluir aspectos como el presupuesto y la asignación de canon dentro del informe de viabilidad. En conclusión, considera que el expediente requiere ajustes y la incorporación de la documentación faltante, a fin de que la Asamblea Universitaria pueda tomar una decisión informada y completa sobre la creación de la filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba.
- La vicerrectora de Investigación señala que para la creación de una filial de la universidad en la provincia de Antabamba, deben seguirse los procedimientos adecuados. Precisa que no se trata de regularizar documentos después de la aprobación, sino de contar con un proyecto completo desde el inicio. Indica que las autoridades de Antabamba han demostrado la existencia de infraestructura, presupuesto y demanda estudiantil; en consecuencia, corresponde a la UNAJMA elaborar y organizar un expediente de creación de la filial, asegurando la inclusión de todos los requisitos necesarios. Dicho expediente deberá ser revisado previamente por una comisión conformada por representantes de la universidad y de la Municipalidad



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Provincial de Antabamba. Una vez completo y debidamente estructurado, será presentado a la Asamblea Universitaria para su revisión y eventual aprobación.

- El Dr. Wildor Merardo Díaz Bazán refiere que se debe realizar el proceso de creación de una filial de la universidad en la provincia de Antabamba, respetando los canales correspondientes y tomando el tiempo necesario para su adecuado tratamiento; por ello, se deberá contar con todos los documentos pertinentes que otorguen sustento antes de la toma de decisiones; por lo que, recomienda que previamente se deberá elaborar la documentación completa.
- El rector señala que no existe oposición a la creación de la filial de la UNAJMA en Antabamba; sin embargo, se observa la ausencia del sustento técnico necesario, como el estudio de demanda y el estudio de factibilidad. Asimismo, precisa que ni la UNAJMA ni la provincia de Antabamba pueden elaborar o financiar dichos estudios sin contar previamente con una autorización formal de la Asamblea Universitaria que habilite el inicio de las acciones para la creación y funcionamiento de la filial. En ese sentido, corresponde que en la presente sesión se apruebe otorgar dicha autorización, a fin de proceder con la elaboración del expediente y la documentación requerida.
- La vicerrectora académica refiere que existe un convenio suscrito donde hay compromisos que la universidad aún no ha ejecutado y la documentación presentada no incluye todos los requisitos; la Asamblea universitaria no puede tomar una decisión sin el sustento adecuado porque están sujetos a control posterior; en ese sentido indica que, en la presente sesión no se puede aprobar la creación de esta filial, sino analizar su viabilidad y tomar acuerdos en relación a ello; resalta que nadie se opone a la creación, si no que se busca que el expediente esté completo y en regla antes de ser aprobado a fin de evitar posibles responsabilidades; por otra parte, sugiere la conformación de una comisión universitaria encargada de recopilar y completar la documentación necesaria, de modo que en una próxima sesión de la Asamblea Universitaria se pueda evaluar formalmente la creación de la filial con todos los requisitos técnicos y legales.
- El Mtro. Fredy Taipe Pardo señala que cualquier aprobación sin el debido sustento podría generar problemas posteriores, no solo para las autoridades, sino también para todos los miembros de la Asamblea Universitaria. Indica que el expediente para la creación de una filial de la UNAJMA debe incorporar todos los aspectos relacionados con las condiciones básicas de calidad, pues no basta con demostrar la existencia de terrenos e infraestructura; también deben considerarse factores esenciales como la disponibilidad de docentes, el presupuesto y los estudios sobre la población estudiantil potencial. Por ello, sugiere realizar las consultas necesarias ante la SUNEDU y el Ministerio de Educación, a fin de garantizar que la decisión de crear la filial cuente con respaldo técnico y normativo.
- El rector señala que ningún asambleísta se opone a la creación de la filial de la universidad en dicha provincia; no obstante, es necesario contar previamente con la documentación correspondiente, como el estudio de mercado y el estudio de viabilidad. Una vez que se disponga de estos documentos, se podrá proceder con la aprobación formal de la filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba. En ese sentido, el acuerdo sería que la creación de la filial se concrete únicamente cuando se cuente con el expediente técnico requerido por la SUNEDU.
- El Dr. John Peter Aguirre Landa señala que como segundo acuerdo, deberá encargarse al rector la realización de las acciones necesarias para elaborar y reunir la documentación exigida por la SUNEDU, con el fin de sustentar la creación de la filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba.

ACUERDO N° 01-2025-AU-UNAJMA

La Asamblea Universitaria, por unanimidad acuerda suspender el punto número uno de la agenda hasta que se cuente con el expediente técnico de creación de la filial de la UNAJMA en la provincia de Antabamba, conforme a lo exigido por la SUNEDU.



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA UNAJMA:

Se dio lectura a los siguientes documentos:

- Carta N° 018-2025-UNAJMA-FCE-DACE/JPAL de fecha 06 de junio de 2025, con la que el presidente de la Comisión de Revisión del Estatuto, Dr. John Peter Aguirre Landa, remite al rector, el Informe N° 001-2025-UNAJMA-AU-CRE de la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNAJMA, mediante el cual se levanta las observaciones al Estatuto realizadas por el Órgano de Control Institucional, adjuntando Acta de Reunión.
- Memorándum N° 195-2025-UNAJMA-R de fecha 12 de junio de 2025, con el que el rector solicita al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, emitir informe técnico respecto a si corresponde que un docente principal sea el Defensor Universitario conforme lo dispone el artículo 84 – 2do. párrafo del Estatuto de la UNAJMA, toda vez que en el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) se encuentra clasificado como Empleado de Confianza.
- Informe N° 049-2025-UNAJMA-URH-EYGG de fecha 24 de junio de 2025, con el que el especialista en Recursos Humanos remite al jefe de la Unidad de Recursos Humanos, el informe técnico respecto a la correspondencia de designar a un docente principal en el cargo de Defensor Universitario; consignando en las conclusiones del referido informe lo siguiente: *“Se observa que la Ley N° 30220, Ley Universitaria, no contempla de manera expresa la condición de docente como requisito para el ejercicio de cargo de Defensor Universitario. En este contexto, y considerando que las funciones asociadas a dicho cargo podrían estar relacionadas con la gestión administrativa, no sería posible que un docente asuma dichas responsabilidades, de acuerdo con lo expuesto en este informe”.*
- Informe N° 115-2025-UNAJMA-URH de fecha 27 de junio de 2025, con el que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite al rector, el informe técnico respecto a correspondencia de designación a un docente principal en el cargo de Defensor Universitario; consignando en el Análisis del referido informe técnico lo siguiente: *“2.9. Por lo tanto, salvo en aquellos casos en los que la Ley Universitaria exige expresamente que el cargo sea ocupado por un docente como ocurre en ciertos puestos de gobierno universitario, las funciones de carácter administrativo no pueden ser ejercidas por docentes que pertenezcan al régimen especial establecido por dicha ley. Estas funciones deben ser desempeñadas por personal administrativo sujeto a los regímenes laborales públicos vigentes. En ese sentido, de acuerdo con la revisión efectuada, no se ha identificado que el cargo de Defensor Universitario esté comprendido dentro de las funciones de gobierno ni de las funciones propias del régimen académico”.*
- Memorándum N° 196-2025-UNAJMA-R de fecha 12 de junio de 2025, con el que el rector solicita al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal respecto a si corresponde que un docente principal sea el Defensor Universitario conforme lo dispone el artículo 84 – 2do. párrafo del Estatuto de la UNAJMA, toda vez que en el MCC y CAP se encuentra clasificado como Empleado de Confianza.
- Opinión Legal N° 053-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 25 de junio de 2025, dirigida al rector; donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina: *“5.1. Que, en atención a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, así como al contenido del Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Universidad Nacional José María Arguedas, **no corresponde exigir que el cargo de Defensor Universitario sea desempeñado por un docente universitario, toda vez que se trata de una función administrativa y no académica ni de gobierno universitario.** 5.2. Que, resulta necesario y legalmente pertinente modificar el artículo 84 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, a fin de eliminar el requisito de condición docente para el cargo de Defensor Universitario y adecuar su contenido a la clasificación funcional como Empleado de Confianza (EC), conforme lo dispone el MCC y el CAP aprobados y validados por SERVIR”.*
- Informe N° 078-2025-UM-OPP-UNAJMA de fecha 30 de junio de 2025, con el que la responsable (e) de la Unidad de Modernización remite al jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el informe técnico favorable para la aprobación de la modificación del Estatuto de la UNAJMA realizada por la Comisión de Revisión del Estatuto de la UNAJMA; asimismo, recomienda la modificación del artículo N° 09 Misión del Estatuto de acuerdo a la Carta Múltiple N° 027-2025-OPP-UNAJMA, mediante la cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la actualización de la misión institucional.



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Informe N° 0585-2025-OPP-UNAJMA de fecha 30 de junio de 2025, con el que el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al rector, el Informe N° 078-2025-UM-OPP-UNAJMA emitido por la responsable (e) de la Unidad de Modernización, respecto al levantamiento de observaciones realizadas al Estatuto de la UNAJMA; así como las recomendaciones y consideraciones pertinentes para su subsanación, conforme a la normativa universitaria vigente y los lineamientos establecidos por los órganos correspondientes.
- Opinión Legal N° 056-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS de fecha 30 de junio de 2025, dirigida al rector; donde el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina: **“Por la *PROCEDENCIA de aprobar las modificaciones al Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas propuestas por la Comisión de Revisión del Estatuto, contenidas en el Informe N° 001-2025-UNAJMA-AU-CRE, en tanto se ajustan a las observaciones formuladas por la Oficina de Control Institucional (OCI) mediante Informe de Acción Posterior N° 010-2025-CG/OC/2/5571-AOP y son concordantes con el marco normativo vigente en materia de empleo público*”.**
- El Dr. John Peter Aguirre Landa refiere que, a través del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 010-2025-CG/OCI/2/5571-AOP, el Órgano de Control Institucional de la UNAJMA comunicó al rector la existencia de hechos o indicios de irregularidad, a fin de que se adopten las acciones correspondientes, en relación con el siguiente hecho: **“El Estatuto de la UNAJMA, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/CU, contiene artículos que contravienen lo establecido en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, así como en los documentos de gestión internos, afectando la legalidad en el acceso al empleo público en la Universidad Nacional José María Arguedas”;** esto se debe a que los docentes que ocupan cargos directivos dependientes de los vicerrectorados Académico y de Investigación se encuentran clasificados como Servidores Públicos Directivos Superiores (SPDS) en los documentos de gestión, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 014-2019-SUNEDU; por tal motivo, mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2025-UNAJMA/AU, se conformó la Comisión de Revisión del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas; en ese sentido, la referida comisión ha efectuado las modificaciones correspondientes a los artículos 9, 68, 84, 107, 108, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Estatuto de la UNAJMA, las cuales se detallan en el Informe N° 001-2025-UNAJMA-AU-CRE.
- La vicerrectora de Investigación refiere que se deberá precisar en los artículos 117, 119, 120, 121 y 122 si el cargo directivo corresponde a un jefe o director, teniendo en cuenta que dicha precisión debe efectuarse de acuerdo con lo establecido en los documentos de gestión; por otra parte, respecto al artículo 126, se deberán realizar las consultas correspondientes para determinar si la Dirección del Instituto de Investigación debe estar a cargo de un docente investigador a tiempo completo, considerando que dicho cargo requiere dedicación exclusiva, mientras que un docente investigador como mínimo debe tener asignado un curso; asimismo, deberá definirse si este cargo u otros similares serán designados a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificados por el Consejo Universitario.

ACUERDO N° 02-2025-AU-UNAJMA

La Asamblea Universitaria, por unanimidad modifica los artículos 9, 68, 84, 107, 108, 117, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 del Estatuto de la Universidad Nacional José María Arguedas, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU de fecha 01 de abril de 2024; de acuerdo con el Informe N° 078-2025-UM-OPP-UNAJMA, Informe N° 001-2025-UNAJMA-AU-CRE y Opinión Legal N° 053 y 056-2025-UNAJMA/J-OAJ-HBS; conforme se indica a continuación:

ESTATUTO UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS Aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2024-UNAJMA/AU	
Aprobado por la segunda sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 20.03.2024	Modificado por la tercera sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria del 02.07.2025
TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO III – PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN	CAPÍTULO III – PRINCIPIOS, FINES, FUNCIONES Y MISIÓN
Artículo 9°. Misión La misión de la Universidad Nacional José María Arguedas es: <i>"Somos una universidad pública, con orientación intercultural, que brinda formación profesional integral y realiza investigación"</i>	Artículo 9°. Misión La misión de la Universidad Nacional José María Arguedas es: <i>"Formar profesionales con orientación científica, tecnológica y humanista, fomentando la investigación en los estudiantes,</i>



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<i>científica, humanista y tecnológica de calidad para el desarrollo de la región Apurímac y el país”.</i>	<i>mediante una educación de calidad, con enfoque intercultural y sentido de responsabilidad social, contribuyendo al desarrollo regional y nacional”.</i>
TÍTULO III – ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	TÍTULO III – ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
CAPÍTULO III – RÉGIMEN DE ESTUDIO Y DISEÑO CURRÍCULAR	CAPÍTULO III – RÉGIMEN DE ESTUDIO Y DISEÑO CURRÍCULAR
Artículo 68°. Escuela de Posgrado (...). El Director de la Escuela de Posgrado debe contar con grado académico de doctor, en la categoría de Principal con una antigüedad de tres (03) años; es elegido por el periodo de cuatro (04) años. Su labor es a dedicación exclusiva.	Artículo 68°. Escuela de Posgrado (...). El Director de la Escuela de Posgrado debe contar con grado académico de doctor, en la categoría de Principal con una antigüedad de tres (03) años; es elegido por el periodo de cuatro (04) años.
TÍTULO V – ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD	TÍTULO V – ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA UNIVERSIDAD
CAPÍTULO II – ÓRGANOS ESPECIALES	CAPÍTULO II – ÓRGANOS ESPECIALES
Artículo 84°. (...). El Defensor Universitario debe contar con grado académico de doctor, en la categoría de Principal con una antigüedad de cinco (05) años es elegido por el período de cuatro (04) años. Su labor es a dedicación exclusiva.	Artículo 84°. (...). El defensor universitario es un profesional con título profesional en las carreras de Derecho o Ciencias Políticas y Gobernabilidad.
CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO	CAPÍTULO V – ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO
Artículo 107°. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (...). Se encuentra a cargo de un jefe, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.	Artículo 107°. La Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales (...). Se encuentra a cargo de un jefe, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
Artículo 108°. La Oficina de Gestión de la Calidad (...). Se encuentra a cargo de un jefe, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.	Artículo 108°. La Oficina de Gestión de la Calidad (...). Se encuentra a cargo de un jefe, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
CAPÍTULO IX – ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO	CAPÍTULO IX – ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO
Artículo 117°. La Dirección de Admisión (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.	Artículo 117°. La Dirección de Admisión (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
Artículo 119°. La Dirección de Gestión Académica, (...). Se encuentra a cargo de un servidor docente designado por el Consejo Universitario a propuesta del rector en coordinación con el vicerrectorado académico.	Artículo 119°. La Dirección de Gestión Académica, (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
Artículo 120°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.	Artículo 120°. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
Artículo 121°. La Dirección de Bienestar Universitario (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.	Artículo 121°. La Dirección de Bienestar Universitario (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
Artículo 122°. La Dirección Académica de Docencia Universitaria (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerrector académico, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.	Artículo 122°. La Dirección Académica de Docencia Universitaria (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.
CAPÍTULO X – ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	CAPÍTULO X – ÓRGANOS DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
Artículo 123°. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del	Artículo 123°. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.



Asamblea Universitaria

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

<p>vicerector de investigación, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.</p>	
<p>Artículo 124°. La Dirección de Incubadoras de Empresas (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerector de investigación, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.</p>	<p>Artículo 124°. La Dirección de Incubadoras de Empresas (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.</p>
<p>Artículo 125°. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, (...). Se encuentra a cargo de un director, que es un docente ordinario designado por el Consejo Universitario a propuesta del vicerector de investigación, que acredite contar con experiencia o formación necesaria para el desempeño del cargo.</p>	<p>Artículo 125°. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica, (...). Se encuentra a cargo de un director, que cumpla con el perfil del puesto, designado mediante concurso público.</p>
<p>Artículo 126°. Los Institutos de Investigación (...). Está a cargo de un director que es docente ordinario, con grado de Doctor, con experiencia y acreditación en investigación, quien es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.</p>	<p>Artículo 126°. Los Institutos de Investigación (...). La Dirección del Instituto de Investigación está a cargo de un docente investigador o investigadora con habilidades de gestión en actividades de investigación, a tiempo completo, con grado académico de doctor y registrado o registrada como investigador o investigadora en el RENACYT; a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y ratificado por el Consejo Universitario.</p>

Siendo las 14:20 horas del mismo día, el señor rector da por concluida la sesión, agradeciendo la participación de los miembros de la Asamblea Universitaria.



Dr. Edgar Luis Martínez Huamán
Rector



Abog. Rodney Veliz Montasinos
Secretario General